

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARALBO

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaralbo de 3 de noviembre de 2022 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios y de cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villaralbo de 3 de noviembre de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios y de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La ordenanza queda redactada de la siguiente manera con las modificaciones incorporadas:

##### «Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

##### Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios. A efectos de determinar la condición de obligado tributario se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

R-202301425



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. Exacciones subjetivas y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

*Artículo 6. Cuota.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

- Nichos de primer tipo, concesión a perpetuidad: 950 euros.
- Nichos de tercer tipo: 300 euros.

B) Sepulturas:

- Concesión a perpetuidad de sepulturas nuevas: 1.300 euros.
- Concesión a perpetuidad de sepulturas de tierra: 300 euros.

Se entenderán por sepulturas nuevas las que ya están abiertas y dotadas de fábrica de ladrillo y nichos, mientras las denominadas de tierra no están abiertas y requieren los trabajos de apertura de las mismas para su utilización.

C) Columbarios: 400 €

D) Inhumación:

- Inhumaciones de cadáveres: 220 euros.

E) Exhumaciones de cadáver y restos en sepulturas o nichos:

- Exhumación de cadáver de 0 o 1 año: 610 euros.
- Exhumación de cadáver de 2 o 3 años: 425 euros.
- Exhumación de cadáver de 4 o 5 años: 370 euros.
- Exhumación de cadáver de 6, 7, 8 o 9 años: 310 euros.
- Exhumación de cadáver de más de 10 años: 250 euros.

F) Tanatorio:

- Utilización del tanatorio: 150 euros.

*Artículo 7. Devengo.*

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

*Artículo 8. Liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el tesoro.

El pago de la tasa se hará efectivo a través de transferencia bancaria.



Artículo 9. *Impago de recibos.*

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única: Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaralbo, 30 de abril de 2023.-El Alcalde.

